

ARTÍCULO 18°. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

Brenda Judith
 Torres Baez
 Edgardo Salgado

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19°. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	5.40
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	5.40

[Handwritten signature]

SECCIÓN TERCERA

SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20°. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
	CHICA	GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	1.60	2.60
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	0.60	0.90
c) Inhumación temporal con bóveda	1.60	1.30
d) Inhumación temporal sin bóveda	1.60	2.90
e) inhumación en fosa ocupada c/exhumación	1.60	2.60
f) inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	1.60	2.60
g) inhumación en lugar especial	2.00	3.70
II. Por otros rubros:		UMA
a) Exhumación de restos		1.70
b) permiso de exhumación		2.00
III. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		3.00
b) Constancia de perpetuidad		1.5
c) Certificación de permisos		1.5

[Handwritten signatures]

Juan Daniel Aguilar

[Handwritten signature]

d) Permiso de traslado dentro del Estado	2.00
e) Permiso de traslado nacional	2.00
f) Permiso de traslado internacional	3.00
g) hechura de bóveda p/a adulto (material y mano de obra)	45.00

Brenda Judith Torres Baez
 Edgar Calderon

SECCIÓN CUARTA

SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 21º. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR
	DE	\$ 1	HASTA \$ 20,000	7.50
		\$ 20,001	\$ 40,000	7.62
		\$ 40,001	\$ 50,000	9.78
		\$ 60,001	\$ 80,000	10.50
		\$ 80,001	\$ 100,000	11.95
		\$ 100,001	\$ 300,000	13.00
		\$ 300,001		15.34
			en adelante	
2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR
	DE	\$ 1	HASTA \$ 20,000	7.62
		\$ 20,001	\$ 40,000	9.78
		\$ 40,001	\$ 50,000	10.50
		\$ 50,001	\$ 60,000	11.95

Juan Javier Aguilar

(Handwritten signatures and marks)

Juan Javier Aguilar

	\$ 60,001	\$ 80,000	13.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	15.34
	\$ 100,001	\$ 300,000	18.10
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	21.35
	\$ 1,000,001	en adelante	25.19
3. Para giro industrial o de transformación:			
	DE \$ 1	HASTA \$ 100,000	15.34
	\$ 100,001	\$ 300,000	18.10
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	21.35
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	25.19
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	29.72
	\$ 10,000,001	en adelante	35.07

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable

	UMA
Se autoriza como autoconstrucción previo estudio socioeconómico y tendrá una cuota fija de	0.20
por metro de construcción	
Se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 1.50

Brenda Judith Torres Báez
 Edgar Colón
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]

Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso	
a) por licencia de construcción de barda perimetral	5.50
b) La inspección de obras será	5.0
c) por la expedición de licencias de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistema de comunicación, se pagara	250.0
d) por la expedición de licencias de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios luminosos o de cualquier tipo se pagara	200.0
e) por la autorización de subdivisión de predios (por fracción)	4.5
f) por la autorización de fusión de predios (por fusionado)	4.5

Brenda Judith Torres Bdez
 22/10/10
 60/100
 01/10/10
 10/10/10

ARTÍCULO 22º. Por la expedición de licencia de funcionamiento o uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	gratis
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	5.98
	6.24
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	gratis
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	10
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	12.50
II. Mixto, comercial y de servicios:	

Juan Javier Aguilar

Signature
 Signature
 Signature

Juan Javier Aguilan

a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	15
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	19.0
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	18.0
2. Educación, cultura, salud, farmacias, consultorios médicos, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos, loncherías, casa de huéspedes y alojamiento	19.0
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas	19.0
4. templos de culto , panaderías, tortillería, abarrotos, refaccionaria, oficinas, Academias y centros de exposiciones, locales comerciales en general	20.4
5. salon de eventos sociales y restaurantes	30.6
6. bares, cantinas, vinaterías, centros nocturnos, centros comerciales y video bares (venta de bebidas alcohólica)	19.0
7. Tienda de abarrotos con venta de cerveza en botella cerrada	30.6
8. Tienda de abarrotos sin venta de cerveza en botella cerrada	10.0
9. estación de servicio de combustible y/o gasolineras	26.0
10. campos deportivos y de recreación en las que se vendan bebidas alcohólicas	30.6
11. talleres en general (mecánicos, herrería, hojalatería etc.)	22.0
12. antenas comerciales: radiofónicas, televisoras, telefonías , microondas y celulares	355.0
13. aprovechamiento de recursos naturales: agricultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en el campo, viveros, invemaderos, banco, trituración de piedra, banco de cantera, mina para la extracción de azufre, yeso y similares	355.0
14. casetas telefónicas	10.00
15. anuencia para carrera de caballos (por evento)	27.77
16. anuencia para pelea de gallos (por evento)	27.77
17. cala de caballos (por evento)	30.00
18. casteo de gallos (por evento)	30.00
USO DE SUELO:	

Brenda Judith Torres Bárez

Edgar Balboa

III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			
De	1	1,000	0.572
	1,001	10,000	0.468
	10,001	1,000,000	0.364
	1,00,001	En adelante	0.260
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	0.144		0.144

Brenda Judith
Tosles Baéz
Eduardo Calvo

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o lotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Ordenamiento territorial del Estado de San Luis Potosí.	

Rafael

ARTÍCULO 23º. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I Permisos de construcción de fosas y gavetas en cementerios	UMA
a) Fosa, por cada una	1.56
b) Bóveda, por cada una	1.56
c) lapida, por cada una	1.56
d) Gaveta, por cada una	1.56
II Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
a) De ladrillo y cemento	2.08
b) De cantera	3.12
c) De granito	2.60
d) De mármol y otros materiales	4.42

Sergio
Jorge

Antonio

Juan Javier Aguilera

~~Antonio~~

e) Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.52
f) instalación de cruz de madera , material y/o tubular cada uno	0.52
III. Permiso de construcción de capillas	13.52

Brenda Judith Torres Barez


ARTICULO 24. El derecho de servicio de ocupación en la vía pública, la tarifa causara de la forma siguiente:

Cuota anual por uso de la vía publica	UMA
I. Por metro lineal subterráneo	0.104
II. Por metro lineal aéreo	0.35
III. por poste (por unidad)	2.00
IV. Por estructuras verificables de dimensiones mayores a un poste (postes tronconicos, torre estructurales para alta tensión) por unidad	100.0
V. por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos y/o máquinas expendedoras de productos (por unidad/ anual)	30.0

Juan Javier Aguilar



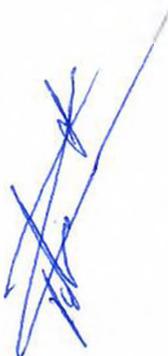


SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25º. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

Servicio de grúa:	UMA
a) automóviles o camionetas	6.24
b) motocicletas	1.872
II. Servicio de pensión por día:	
a) bicicletas	0.15
b) motocicletas	0.27






c)automóviles	0.58
d)camionetas	0.36
e)camioneta 3 toneladas	0.72
f)camiones rabones, urbanos, volteo, de redilas	0.85
g)tracto camiones y autobuses foráneos	1.35
h)tracto camiones con semirremolque	1.65
III. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, el cual se dará por una sola ocasión y su cobro será de	UMA 4.31
IV. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	UMA 5.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
Por la impartición del curso de manejo la tarifa será de por persona	UMA 3.00
VI. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	UMA
VII. Por permisos para manejar a mayores de 16 años por un máximo de tres meses, la tarifa será de	UMA 4.31
VIII. Por permiso para cierre de calle para evento con fines de lucro, la tarifa será de por evento	UMA 10.00

Juan Javier Aguilar

Brenda Judith Torres Baez

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26º. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

*Brenda Judith,
Antonio Baez*

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	1.07
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	3.55
b) En días y horas inhábiles	4.73
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	11.83
b) En días y horas inhábiles(en cabecera y comunidades cercanas)	14.20
c) En días y horas inhábiles(comunidades lejanas)	15.60
V. Registro de sentencia de divorcio	14.00
VI. Por la expedición de certificación	0.80
VII. Otros registros del estado civil	0.80
VIII. Búsqueda de datos por años consultados	0.36
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.45

Juan Javier Aguilera

Edo 6000

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Brenda Judith Torres Baez

X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	1.56
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
Quando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	doble

Edgar Galvan

SECCIÓN SEPTIMA

SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27º. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA

SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28º. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA

SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29º. Por estacionarse en la vía pública en los lugares en los que se hayan instalado estaciono metros, se pagara la cantidad de **\$10.00** por una hora.

Los domingos y días festivos de descanso obligatorio y todo el día de las diez de la noche a la seis de la mañana el estacionamiento será **gratuito**

	UMA
La cuota mensual será de	10.00

Juan Javier Aguilar

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SECCIÓN DÉCIMA

SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30º. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá por metro lineal **1.18 UMA** por metro cuadrado canalizando en área urbana pavimentada. El ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31º. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual) volantes	0.25 por millar
II. Difusión fonográfica, por día	1.48 por día
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.00 p/m2 mens
IV. Carteles y posters, por cada ciento	1.50 por c/ciento
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.70 p/m2 anual
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.70 p/m2 anual
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.90 p/m2 anual
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.90 p/m2 anual
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	3.00 p/m2 anual
X. Anuncio espectacular pintado, por m2 anual	3.12 p/m2 anual
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	3.12 p/m2 anual
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.12 p/m2 anual
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	1.56 p/m2 anual
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.64 p/m2 anual

Brenda Judith
Torres Baez





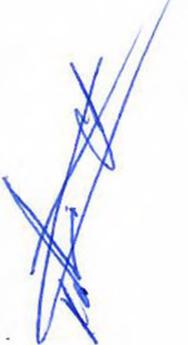








Juan Javier Aguirre



Brenda Judith
Torres Baiz

CONCEPTO	UMA
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.60 p/m2 anual
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.08 p/m2 anual
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	3.86 p/m2 anual
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	1.56 p/m2 anual
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	1.56 p/m2 anual
XX. En toldo, por m2 anual	2.60 p/m2 anual
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.08 p/m2 anual
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	1.56 p/m2 anual
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	0.52 p/m2 anual
XXIV. los inflables por día	1.04 por día
XXV. comercio ambulante con sonido por día	1.04 por día

Los anuncios a los que se refieren las fracciones de la V a la XXV de este artículo deberán pagar los derechos de licencia durante el primer semestre de cada año; lo que se coloquen por un tiempo menor a un año pagarán este derecho con proporción al periodo correspondiente

ARTÍCULO 32º. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.
- III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33º. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	CUOTA \$ 4,000.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

Juan Javier Aguilar

Brenda Judith
Torres Baez

SECCIÓN DECIMASEGUNDA

SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 34º. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	2.36
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	2.36

SECCIÓN DECIMA TERCERA

SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 35º. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMA CUARTA

SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 37º. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

Juan Javier Aguilas

CONCEPTO	UMA
I. Actas de cabildo, por foja	0.25
II. Actas de identificación, cada una	1.08
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	1.08
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	2.36
VII. Los permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro	6.52
VIII. los permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro, con venta de bebidas alcohólicas	29.58
IX. Otras certificaciones por foja	0.25
X. el costo de la información expedida por archivos municipal será bajo la siguiente tabla en	
Información expedida en disco compacto	Gratis
Copia simple tamaño carta u oficio	gratis
Por cada hoja impresa	0.05
Expedición de documentos certificados en tamaño carta u oficio por foja	0.31
Información en disco de video digital	Gratis
información electrónica expedida en USB del propietario	gratis
XI. Los permisos para realizar eventos públicos de particulares con cierre de calle y bebidas alcohólicas	30.00
XI. el costo de la información expedida por el Área de Transparencia Municipal será bajo la siguiente tabla en	
Reproducción de documentos en hoja siempre por foja	0.25
Reproducción de información mediante CD o DVD	Gratis
Reproducción de información a través de USB proporcionada por el solicitante	gratis

Los permisos para eventos públicos de particulares sin fines de lucro solo se darán con la previa aprobación de la Secretaria Municipal y del Departamento de Seguridad Publica

SECCIÓN DECIMA QUINTA

SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 37º. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

Brenda Judith Torres Baez

[Handwritten signatures and initials]

Juan Javier Aguilar

[Handwritten signature]

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	1.94
	\$ 100,001		en adelante	2.50
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				4.68
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				1.04
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				3.12
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				0.78
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				2.60
e) Constancia de no adeudo del impuesto predial				1.20
f) Alta en el padrón - registro				1.18
g) Certificación de Resto				4.00
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				UMA
a) En zona urbana y suburbana				5.00
b) en predios rústicos				9.00
c) Por cada hectárea adicional				3.00
IV. Levantamiento topográfico				UMA
a) levantamiento topográfico plano incluido hasta 5 hectáreas				45.95
b) de 5 hectáreas en adelante, por hectárea adicional				7.19
V. Marcación de Puntos				UMA
c) marcación de puntos por par de coordenadas				2.09
VI. Ubicación de predios por coordenadas conforme a lo siguiente				UMA
1. predios de hasta 5 hectáreas				6.10

Brenda Judith Torres Baez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Juan Javier Argueta

2. predios de hasta 5 hectáreas, hasta 10 hectáreas	6.63
3. predios de hasta 10 hectáreas, hasta 20 hectáreas	7.14
4. predios de hasta 20 hectáreas, en adelante	9.18
VII. Venta de croquis por vértice	
1. base	4.13
2. en predios menores de 5 hectáreas	1.08
3. en predios de 5 a 10 hectáreas	1.59
4. en predios de 10 a 15 hectáreas	1.84
5. en predios mayores a 15 hectáreas	2.09

En el a) y b) una distancia de 10 km del predio a deslindar, a partir de la cabecera municipal de Villa Juárez S.L.P. se aplicaran los valores de la tabla anterior, y por cada 10km adicionales de distancia se cobrara **1.00 UMA**, a la tarifa antes señalada

VIII. Impresión de Registro Catastral o Planos se cobrara según las siguientes tarifas	UMA
a) copia de registro catastral en tamaño carta	0.26
b) copia del plano del municipio, cabecera o sección en tamaños siguientes se cobrara	
TIPO:	UMA
1) carta	0.26
2) doble carta	0.48
3) 60cm X 90cm	2.04

V. de conformidad a lo estipulado en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el estado y los Municipios de San Luis Potosí, para la consulta de información a expedientes de se cobrará la cantidad de **0.60 UMA**, incluyendo o no solicitud de copias fotostáticas de documentos.

Juan Javier Aguilera

Popo
Eduardo Cabos
Brenda Judith Torres Báez

[Handwritten signature]